ESTUDIOS PREVIOS

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1193, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.5.1.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería fue creado mediante acuerdo municipal No. 015 de 1998, y se constituyó como una entidad de carácter Municipal, descentralizado, de atención y prevención de incendios y actividades conexas, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

La misión del CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DE MONTERIA es: Salvaguardar la vida y los bienes de la población monteriana, mediante la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates, incidentes con materiales peligrosos y otras emergencias; de manera segura, apoyados en un talento humano calificado que promueve valores y principios, protegiendo el medio ambiente con responsabilidad social.

En este sentido, para el desarrollo de sus actividades, en cumplimiento de sus funciones y con el fin de garantizar el normal funcionamiento de las actividades misionales la entidad cuenta con un parque automotor de maquinas extintoras de incendios así:

VEHICULO 1:

TIPO:	CARRO ESCALERA
PLACA:	OQE245
CHASIS:	CHEVROLET FVR
CABINA:	DOBLE CABINA
OBSERVACIÓN:	(ACTUALMENTE MONTADO EN CHASIS NACIONAL)

VEHICULO 2:

TIPO:	CARRO TANQUE (2200 GL) TANQUE ELIPTICO
BOMBA:	HALE
PLACA:	OQE270

CHASIS: IVECO

CABINA: SENCILLA

VEHICULO 3:

TIPO: MAQUINA EXTINTORA (500 GL)
BOMBA: HALE

PLACA: MHL132

CHASIS: CHEVROLET NQR

CABINA: DOBLE

VEHICULO 4:

TIPO: MAQUINA EXTINTORA (1000 GL)
BOMBA: HALE

PLACA: OQE240

CHASIS: CHEVROLET (FVR)

CABINA: DOBLE

VEHICULO 5:

TIPO: CARRO TANQUE (2500 GL) TANQUE CUADRADO
BOMBA: HALE 500 GL

PLACA: M5

CHASIS: CHEVROLET FVR

CABINA: SENCILLO

VEHICULO 6:

TIPO: MAQUINA IMPORTADA

BOMBA: HALE 500 GL

PLACA: M1

CHASIS: CHEVROLET FVR

CABINA: DOBLE

El objetivo principal de un vehículo de Bomberos que cuenta con una bomba contra incendio es el combate de incendios para lo que se requiere se utilicen bombas de diferentes caudales dependiendo de las necesidades de cada Cuerpo de Bomberos, los sistemas de bombas contra incendio poseen diferentes dispositivos y componentes requeridos para el trabajo seguro y eficiente en el incendio, estos componentes como (arreglo de tuberías, sistema de cebado, válvula de alivio, manómetros, drenajes, válvulas, etc.), deben ser probados anualmente para comprobar su correcto funcionamiento, además se debe hacer una prueba de desempeño de la bomba contra incendio para comparar el estado real de la bomba con respecto a la placa de desempeño del vehículo cuando fue fabricado. El objetivo de la prueba es realizar un diagnóstico más cercano a la realidad antes de someter al sistema de bombeo a un mantenimiento bien sea preventivo o correctivo de acuerdo con los resultados obtenidos durante las pruebas, para el desarrollo de las pruebas del sistema de bombeo se deberá seguir el protocolo establecido en la norma NFPA 1911 (Estándar para la Inspección, Mantenimiento, Prueba y Retiro de Vehículos de Emergencia en Servicio), por lo anterior es recomendable hacer pruebas al sistema de bombeo antes de someterlo a un mantenimiento, y así poder establecer cuáles son las fallas del sistema y tomar las decisiones acertadas antes de intervenir.

En razón a lo anterior el Cuerpo de Bomberos requiere adquirir los servicios de una empresa especializada en mantenimiento de vehículos de bomberos para que realice el diagnostico y pruebas necesarias y poder determinar el alcance de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo a cada maquina de bomberos.

La adquisición de estos servicios se encuentra contemplada en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2022.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

El Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería, requiere contratar la **PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DIAGNÓSTICO Y PRUEBAS A VEHÍCULOS DE ACUERDO A LA NFPA 1911 (INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO, PRUEBA Y RETIRO DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA EN SERVICIO) DE PROPIEDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DE MONTERÍA.**

3. LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

NORMA NFPA 1911:

1. **PRUEBA DE MOTOR DEL VEHÍCULO:** en esta se diagnostica si el motor trabaja o no en efectivas condiciones, sin intervención, cabe mencionar que el motor es el que le da la potencia a la bomba del vehículo por lo tanto se informará si el motor presenta fallas (se determinará dependiendo del desempeño de la bomba contraincendios - prueba 2).

2. **PRUEBA DE DESEMPEÑO DE LA BOMBA:** muestra el comportamiento de la bomba contra incendio del vehículo y sirve para comprobar el desempeño, principalmente para verificar la capacidad de gasto/flujo de agua (GPM) y presión (PSI). En esta prueba se utiliza un instrumento de medición (Picnometría) para establecer los puntos de prueba para una bomba contra incendio de un camión de Bomberos, es decir: **100 % del caudal a 150 PSI, 70 % del caudal a 200 PSI, 50 % del caudal a 250 PSI**, son estos tres puntos de acuerdo con el caudal neto de rateo de la bomba.

3. **REVISIÓN DE VALVULAS - TANQUE DE AGUA**: se realiza un chequeo y revisióngeneral de las válvulas del sistema, es decir succión, descarga, válvula de alivio y/o gobernador de presión acorde a los protocolos de prueba. al final se hace una pruebade vacío de todo el sistema de bombeo.

4. **REVISIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO (LUCES DE EMERGENCIA):** se pone en funcionamiento durante un tiempo determinado según **NFPA 1911**, se revisa la iluminaria externa del vehículo con prueba de eficiencia y se determina partes se deben cambiar.

4. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR: OBJETO – PRECIO, PLAZO ESTIMADO, FORMA DE PAGO, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, LUGAR Y EJECUCIÓN DEL MISMO.

4.1. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DIAGNÓSTICO Y PRUEBAS A VEHÍCULOS DE ACUERDO A LA NFPA 1911 (INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO, PRUEBA Y RETIRO DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA EN SERVICIO) DE PROPIEDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DE MONTERÍA.

4.2. PRECIO: El presupuesto oficial establecido para la contratación es de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATSEISCIENTOS PESOS ($27.968.670,oo) MCTE, EXENTO DE IVA.**

4.3. PLAZO ESTIMADO: El plazo de la presente contratación es de veinte (20) días calendarios, contados a partir del comunicado de aceptación de la propuesta.

4.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Montería.

4.5. FORMA DE PAGO: El Cuerpo de Bomberos pagara el valor del contrato de la siguiente forma: Un pago único por valor del 100% del valor del contrato, a la entrega y recibido a satisfacción de la póliza objeto de la contratación, contra la presentación de un informe de ejecución y de cumplimiento del objeto contractual, debidamente certificados por el interventor designado y la presentación de los comprobantes de pagos de las obligaciones con el sistema general de seguridad social Integral, en los porcentajes legalmente establecidos.

4.6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.6.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a:

1. Prestar los servicios requeridos de acuerdo a la descripción técnica del objeto a contratar del presente estudio previo.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
3. Atender las recomendaciones y sugerencias dadas por el supervisor del contrato.

4. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del Contrato, para lo cual el contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.

5. Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato.

4.6.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Pagar al contratista el precio por el cual serán adquiridos los servicios, en los términos y condiciones que se pacte en el contrato.
2. Supervisar la entrega de los servicios contratados.
3. Liquidar el contrato.
4. Las demás que las partes acuerden previamente.

4.6.3. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
b) Exigir, revisar, aceptar y controlar programas para a la correcta ejecución del contrato.
c) Preparar los informes sobre la revisión del contrato que le solicite la entidad.
d) Vigilar la vigencia de las pólizas que amparen el contrato supervisado, en caso de que se hubieren exigido.
e) Dejar las constancias por escrito sobre los incumplimientos de las obligaciones por parte del contratista.
f) Suscribir acta de inicio, las parciales y la de recibo final y liquidación del contrato, si es del caso.
g) Verificar el cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social por parte del contratista.
h) Verificar que el contrato se desarrolle según los plazos, montos y calidades exigidos al contratista.
i) Analizar y recomendar a la entidad la suscripción de adiciones, ampliación del plazo y valor del contrato o las modificaciones que requiera el contrato, así como la terminación, modificación o interpretación unilateral del contrato que requiera hacer la entidad, así como del inicio de proceso administrativo de caducidad o ejercicio de la clausula penal, las multas o la garantía del contrato.

4.7. NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
78101500	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos

5. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO.

El valor del presupuesto oficial estimado de esta contratación se ha hecho teniendo en cuenta los elementos solicitados, teniendo en cuenta los contratos anteriores realizados por la entidad con respecto a este mismo objeto y las cotizaciones efectuadas por empresas que suministran estos productos.

DESCRIPCIÓN	CANT.	COTIZACIÓN ZERO RIESGOS	COTIZACIÓN CIMCA S.A.S.	COTIZACIÓN X-FIRE	VR.UNIT PROMEDIO	VR.TOTAL
DIAGNÓSTICO Y PRUEBAS A VEHÍCULOS DE ACUERDO A LA NFPA 1911	6	$4.581.733,00	$4.712.600,00	$4.690.002,00	$4.661.445	$27.968.670

Se tomo el valor promedio cotizado y se tomó este valor como el presupuesto oficial:

VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($27.968.670.oo) MCTE.

6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Contrato de Prestación de Servicios

7. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

En razón de la cuantía del contrato a celebrar, que en este caso es de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($27.968.670,00), EXENTO DE IVA**, esta contratación se hará bajo la modalidad de selección de mínima cuantía reglada en el Decreto 1082 de 2015.

El Artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA" la contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad

independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

ARTÍCULO 30. MIPYMES Y MÍNIMA CUANTÍA. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003".

El decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021 en lo referente a la mínima cuantía señala:

"**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.** Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede

del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicar por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responder las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicar un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la

oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicar los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el art culo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional."
...

8. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. (ARTICULO 2.2.1.2.1.5.2 NUMERAL 6 DECRETO 1082 DE 2015).

9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para esta contratación existe la respectiva partida presupuestal, la cual está amparada por el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. No.00036 de abril 27 de 2022, expedida por el profesional encargado de las labores de Presupuesto.

Por todo lo anterior consideramos oportuno y conveniente se realice la presente contratación.

Mayo 02 de 2022

JORGE ELIÉCER MIRANDA PADILLA
Funcionario Área Operativa